

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2341 *CONFLICTO positivo de competencia número 745/1983, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 1932/1983, de 22 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 745/1983, planteado por el Gobierno Vasco, frente al Gobierno de la nación, respecto del Real Decreto 1932/1983, de 22 de junio sobre auxilios a los agricultores jóvenes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

2342 *CONFLICTO positivo de competencia número 20/1984, promovido por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 2404/1983, de 4 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia número 20/1984, promovido por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 2404/1983, de 4 de agosto, sobre régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1983-84.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo recogidos en las relaciones 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado, en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1.23a, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinan las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del pre-

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2343 *REAL DECRETO 3382/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de medio ambiente.*

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

sente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

La Comunidad Autónoma de Extremadura tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

- a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente.
- b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretario de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.
- c) Coordinación de las actuaciones interdepartamentales en materia ambiental.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

- a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.
- b) Campaña de concienciación cívico ambiental.
- c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación ad-

junta número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que es tan adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 4.032.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	8.595.000
Recaudación prevista por la tasa, impuesto	0
Subvenciones a Empresas y a entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3) (1)	0
Total	8.595.000

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	2.168.000
Gastos de funcionamiento	1.006.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	860.000
Total	4.032.000

b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	0
Financiación neta	4.032.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H), 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Manuel Amigo Mateos y José Antonio Errejón Villacieros.

(1) No se transfere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autonómica.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Num. 25

I. INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 32,4 metros cuadrados, en tanto se decida una solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

- 1 -

RELACION Nº 3 - INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

I.3. - Contratos efectuados por el tiempo

Código Presupuestario	Denominación del contrato	Fecha 31-12-82	Liquidados (ptas. de pts.)		Observaciones
			1.982	1.984 y siguientes	
27.02.772	Instalación de sistemas de depuración de aguas industriales en S. de Ind. (Badajoz). Convenio con C. A. E. S. S. A.	80	608	782	Certificado de la anterior a 31-12-82 y la cantidad de 1983.
27.02.773	Instalación para eliminación de alportones en la provincia de Badajoz. Convenio con C. A. E. S. S. A.	-	4.100	-	-
Subtotal Sección 27		80	4.908	782	
27.26.761	Operaciones variadas controladas en Badajoz y adquisición equipos de recogida. Convenio con Ayuntamiento de Badajoz.	26.750	42.300	26.300	Certificado de la anterior a 31-12-82 y 26.312 ptas. de pts. de la cantidad de 1983.
Subtotal Sección 27		26.750	42.300	26.300	
TOTAL ARTÍCULO VII		26.830	49.308	27.182	

La cantidad de 1.982 está reflejada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gastándose la cantidad de las cuentas del artículo que se indica integrada por el presupuesto de la Administración del Estado y de la Autonomía.

- 1 -

2.5 DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE FUNCIONARIOS CENTRALES

(Incluye Funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados vacantes)

2.5.1. DIRECCION GENERAL

Número de plazas: 56
 Coste en pesetas de 1.982: 66.579.078 ptas.
 Porcentaje global de transferencia: 60,0 %
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 4,00 %
 Parcial deuda reconocida: 1.645.898 ptas. de 1.982 (1.509.998 ptas. de 1.981)

2.5.2. SERVICIOS HORIZONTALES

Número de plazas: 560
 Coste en pesetas de 1.982: 604.828.298 ptas.
 Porcentaje global de transferencia: 1,2 %
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 4,00 %
 Parcial deuda reconocida: 290.317 ptas. de 1.982 (266.346 ptas. de 1.981)

2.5.5. BALDO TOTAL DE DEUDA DE FUNCIONARIOS CENTRALES

1.936.215 ptas. de 1.982 (1.776.344 ptas. de 1.981)

- 3 -

2.6. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE LABORALES CENTRALES

2.6.1. DIRECCION GENERAL

Número de plazas: 10
 Coste en pesetas de 1.982: 10.516.648 ptas.
 Porcentaje global de transferencia: 60,0 %
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 4,00 %
 Parcial deuda reconocida: 252.400 ptas. de 1.982 (231.559 ptas. de 1.981)

2.6.2. SERVICIOS HORIZONTALES

Número de plazas: 618
 Coste en pesetas de 1.982: 359.034.217 ptas.
 Porcentaje global de transferencia: 1,2 %
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 4,00 %
 Parcial deuda reconocida: 172.336 ptas. de 1.982 (158.107 ptas. de 1.981)

2.6.4. BALDO TOTAL DE DEUDA DE PERSONAL LABORAL CENTRAL

424.736 ptas. de 1.982 (389.666 ptas. de 1.981)

- 4 -

30 enero 1984

2427

RELACION N.º 1 - CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 2.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 (miles de pesetas)

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuotas de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Deuda reconocida de personal	1.554	612	-	-	-	2.166
TOTAL CAPITULO 1	1.554	612	-	-	-	2.166
17.09.211	19	3	-	-	-	22
17.09.222	19	-	-	-	-	19
17.09.223	28	-	-	-	-	28
17.09.234	25	1	-	-	-	26
17.09.241	37	-	-	-	-	37
17.09.279	72	1	-	-	-	73
17.09.258.1	310	-	-	-	-	310
17.09.258.2	321	-	-	-	-	321
TOTAL CAPITULO 2	1.001	5	-	-	-	1.006
17.09.611	-	-	-	-	142	142
17.09.612	-	-	-	-	716	716
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	860	716
TOTAL COSTE	2.555	617	-	-	860	4.032
CARRA ANUNDA META	2.555	617	-	-	860	4.032

- 8 -

RELACION 2.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CALCULADA EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983

AS DOTACIONES (miles de pesetas)

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuotas de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
Deuda reconocida de personal	1.097	747	-	-	-	2.644	-	
TOTAL CAPITULO 1	1.097	747	-	-	-	2.644	-	(a)
17.09.211	58	4	-	-	-	62	-	
17.09.222	56	-	-	-	-	56	-	
17.09.223	29	-	-	-	-	29	-	
17.09.224.1	44	-	-	-	-	44	-	
17.09.271	15	1	-	-	-	16	-	
17.09.281	122	-	-	-	-	122	9	
17.09.283	203	-	-	-	-	203	95	
17.09.285	794	-	-	-	-	794	375	
TOTAL CAPITULO 2	1.326	7	-	-	-	1.331	479	(a)
17.09.611	-	-	-	-	2.620	2.620	22	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	2.620	2.620	22	
TOTAL DOTACIONES	2.221	754	-	-	2.620	4.595	501	

a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cuantías de asignación al MOPU para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio.

8 - RECURSOS

(miles de pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 52. Capítulo IV.....	479
Transferencias Sección 52. Capítulo VII.....	22
TOTAL RECURSOS	501

RELACION 3.3

CRÉDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

No hay, pues las anualidades para 1983 de los contratos que figuran en la Relación nº 1 serán abonadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de dichos contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración Central y de la Autonómica.

- 7 -

ANEXO II

Disposiciones afectadas:

Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico

Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972

Reales Decretos 2.512/1978, de 14 Octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972

Ley 42/1975, de 19 de noviembre de Resechos y Residuos Sólidos Urbanos

Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el que se aprueban las Normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/ 1977 de 23 de abril por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.